

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 02/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00140	Ordinario	LUIS ALEXANDER SEVILLA ANGEL	ICOTEC COLOMBIA S.A.S	Auto de Trámite NO SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE ORDENA CONTINUAR CON EL TRAMITE	01/02/2022		
41001 31 05002 2017 00457	Ordinario	BEATRIZ GUTIERREZ ANDRADE	SOCIEDAD INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA INTURHUILA LTDA	Auto de Trámite LA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 SEÑALADA PARA EL 25/01/2022 NO SE PUDO REALIZAR POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD, SE SEÑALA EL 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	01/02/2022		
41001 31 05002 2017 00707	Ordinario	JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO	ULDARICO LOSADA URRIBAGO	Auto de Trámite LA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 SEÑALADA PARA EL 25/01/2022 NO SE PUDO REALIZAR POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD, SE SEÑALA EL 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	01/02/2022		
41001 31 05002 2021 00518	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA DEL ROSARIO MUÑOZ CALDERON	CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE NEIVA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2022		
41001 31 05002 2021 00531	Ordinario	MARLY MONICA GOMEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	01/02/2022		
41001 31 05002 2021 00533	Ordinario	CRISTIAN BIOJO VALENCIA	PERDOMO Y LUNA LTDA-PERLUN LTDA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	01/02/2022		
41001 31 05002 2021 00534	Ordinario	EVELIN PERAZA PERDOMO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto admite demanda	01/02/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/02/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER SEVILLA ANGEL
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y OTRO.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20170014000

Mediante correo electrónico se allego memorial, mediante el cual, el demandante y su apoderado judicial, desisten de las pretensiones de la demanda, ordinaria laboral instaurada contra ICOTEC COLOMBIA SAS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., solicitando dar por terminado el proceso y la entrega del depósito judicial a favor del demandante (archivo 019-020).

Sin embargo, advierte el despacho que el memorial en referencia fue allegado por el apoderado de una de las entidades demandadas, y no por la parte actora; además que el mismo no está firmado por la parte demandada coadyuvando la petición. Adicional a ello, en la solicitud se pide el pago de dineros a la parte demandante, no obstante, Según el reporte del banco agrario (archivo 021), se advierte que no existe depósito judicial pendiente de pago.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Continuar con el trámite correspondiente.

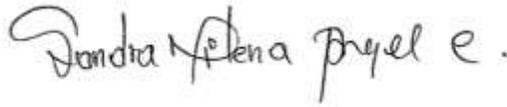
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

SAMI

SECRETARÍA: Neiva, 31 enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día de 25 de enero a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que hubo problemas de conexión que impidieron la realización de la diligencia.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

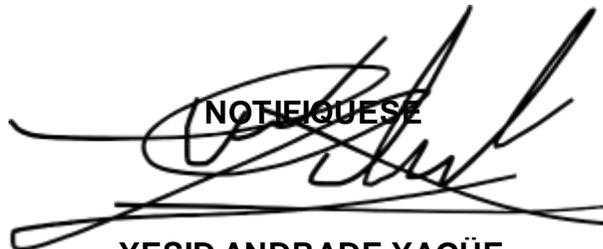


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00457-00

Neiva, 01 de febrero de dos mil veintidós (2022)

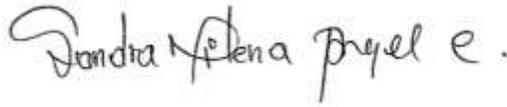
De conformidad con la constancia, y en efecto, por problemas de conectividad, no se pudo realizar la diligencia programada para el 25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m., por lo tanto, procede el despacho a fijar fecha para audiencia dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de BEATRIZ GUTIERREZ ANDRADE contra INTURHUILA Y OTROS, la cual tendrá lugar el día 3 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m.



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

KT

SECRETARÍA: Neiva, 31 enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día de 25 de enero a las 3:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que hubo problemas de conexión que impidieron la realización de la diligencia.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



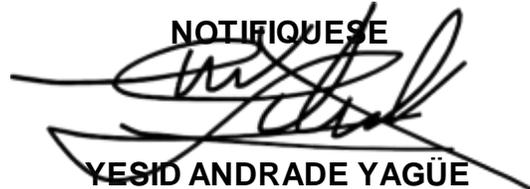
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00707-00

Neiva, 01 de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por problemas de conectividad, no se pudo realizar la diligencia programada para el 25 de enero de 2022 a las 3:00 p.m., por lo tanto, procede el despacho a fijar fecha para audiencia dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO contra ULDARICO LOSADA URRIBO, la cual tendrá lugar el día 3 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

KT

20210051800

Auto ordena devolver

No realizó traslado simultáneo. No se allegaron todas las pruebas documentales enunciadas.

No se allegó la prueba de haber agotado la reclamación administrativa en contra de la Caja Municipal de Previsión Social de Neiva.

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Faiber Robles Polo

Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjZlYn4dfiJCrLZjDfE7lCgBbx9A65Qi37WIDIGlIFsr7Q?e=Sg1h0B



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **CLAUDIA PATRICIA DEL ROSARIO MUÑOZ C**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE
NEIVA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210051800**

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no efectuó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital deberá acreditar con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- El apoderado no allegó todas las pruebas documentales que se encuentran en su poder y que fueron enunciadas en el acápite de pruebas, tales como la denominada "Copia de la solicitud de INEFICACIA DEL TRASLADO ante COLPENSIONES de fecha 22 de junio de 2021."
- No se allegó prueba de haber agotado la reclamación administrativa ante la CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE NEIVA, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T.S.S.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio **FAIBER ROBLES POLO** identificado con C.C. No. 79.744.559 y T.P. No. 195.189 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Amst
20210051800

20210053100

Auto admite

Tema: Pensión de sobrevivientes

Apdo dte: Harol Ivanov Rodriguez Muñoz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARLY MONICA GOMEZ MARTINEZ**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210053100**

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.075.208.527 y T.P. No. 203.920 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

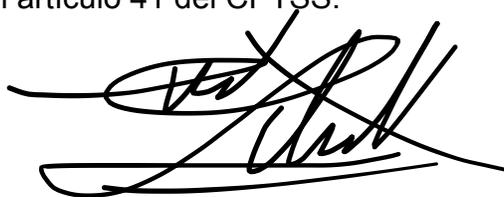
La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210053300

Auto ordena devolver

Tema: Contrato de trabajo y culpa patronal.

Apdo dte: Andrés Augusto García Montealegre



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **CRISTIAN BIOJO VALENCIA
CINDY JANET SEVILLANO MOSQUERA
CRISTIAN CAMILO BIOJO SEVILLANO
MARIA INÉS VALENCIA OROBIO
SIXTO WILLIAM GUAPI MEZA**

DEMANDADOS: **PORTEMPO L.T.D.A
PERLUN S.A.S.
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. INSE S.A.
JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

RADICADO: **41001310500220210053300**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- En el hecho 2.5 el apoderado indica que el Consorcio P.I.P. Neiva se encuentra conformado por dos personas jurídicas, esto es, PERDOMO Y LUNA L.T.D.A.- PERLUM L.T.D.A, INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S.,(sic) y la persona natural JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA. Sin embargo, no se aportó el documento que acredite la constitución del consorcio, en donde se pueda constatar quienes lo conforman.
- Se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. INSE S.A., en donde se observa que dicha matrícula mercantil se encuentra cancelada desde el año 2004, lo cual ocasiona la extinción de la persona jurídica, y por ende, su capacidad para ser parte. Máxime cuando en dicho documento no consta quien fungió como liquidador de esa sociedad, por lo que la misma carece de representación. Adicionalmente, la razón social señalada en el poder y el

escrito de la demanda no se ajusta con el nombre que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

- El nombre de la persona jurídica de derecho privado indicada por el apoderado "PERDOMO Y LUNA L.T.D.A – PERLUN L.T.D.A." (sic) en el poder y el escrito de la demanda, difiere con la razón social que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE** identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210053400

Auto admite

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Edna Rocio Perez Quimbaya



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **EVELYN PERAZA PERDOMO**
DEMANDADOS: **INNOVAR SALUD S.A.S**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210053400**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio **EDNA ROCIO PEREZ QUIMBAYA** identificada con C.C. No. 1.075.240.540 de Neiva y T.P. No.274.725 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a la señora **ADRIANA PATRICIA FORERO HINCAPIE** en su calidad de representante legal de **INNOVAR SALUD S.A.S.**, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de **PRUEBAS** en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

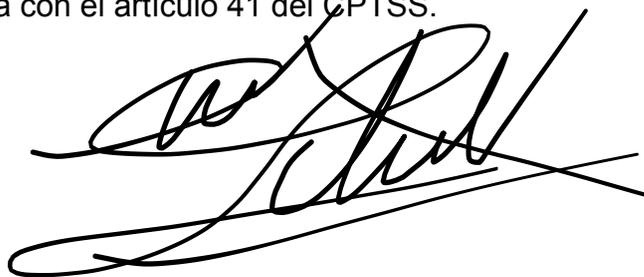
La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez